



### RESOLUCIÓN N° 022

Por el cual se libra un mandamiento de pago, proceso administrativo de cobro coactivo **011/2017**, en contra de los señores **JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.181.122**, y **MAYELY SAENZ UREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.093.740.514**.

El Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto 032 de fecha 27 de Abril de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el **Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta** en diligencia de sentencia dentro del proceso de **Investigación de Paternidad**, Radicado # **800/2015** con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 07 de julio de 2016, del **Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta** por medio de la cual se ordena el reembolso al ICBF, del costo total de la prueba de ADN, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al señor **VICTOR ALFONSO GONZALEZ DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.094.808.480** en cuantía de **SETESIENTOS VEINTIUNMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$721.928)M/CTE**, por concepto de pago de prueba de ADN, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa del 12% Efectiva Anual hasta el momento de su pago total, más los costos que se generen en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Norte de Santander  
Grupo Jurídico  
Oficina Administrativa de Cobro Coactivo



**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de los señores **JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.181.122, y MAYELY SAENZ UREÑA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.740.514** a quienes se les ordena el pago de la obligación en cuantía de **SETESIENTOS VEINTIUNMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$721.928)M/CTE**, contenida en la sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial # **833/2016**, de fecha 07 de julio de 2016, **del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta** más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa del 12% Efectiva Anual hasta el momento de su pago total, más los costos que se generen en el proceso.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Número:35101000149-0 Convenio N° 13149, Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de San José de Cúcuta, a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con Nit: 899.999.239-2 señalando el número del proceso y el comprobante de consignación debe ser enviado a este Despacho.

**TERCERO:** NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**SEGUNDO:** ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNESTO GALVIS GONZALEZ**  
Funcionario Ejecutor

Elaboró: Johanna M.